



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 029-2024-GRU-GRI

Pucallpa, 26 ENE. 2024

VISTO: La CARTA N° 003-2024-CU/RC, INFORME N° 054-2024-HSYV, INFORME N° 0463-2024-GRU-GRI-SGO, OPINION N° 002-2022/DTN, INFORME LEGAL N° -2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° -2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por los Artículos 190° y 191° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que los gobiernos regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 15 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L., suscribieron el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por la suma de Doscientos Cuatro Millones Setecientos Sesenta y Siete Mil Cuatrocientos Treinta y Uno y 14/100 Soles (S/ 204'767,431.14) incluido IGV; fijándose como plazo de ejecución de la prestación Veinticuatro (24) meses, Setecientos Veinte (720) días calendario;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 003-2024-CU/RC, recibida con fecha 19 de enero de 2024, el Representante Legal Común del CONSORCIO UCAYALI, solicitó a la Entidad, la sustitución del Especialista Ambiental, debido a que mediante Carta recibida con 17 de enero de 2024, el Ing. Julio Bryan Vargas Arata, presentó su renuncia al referido cargo por motivos de salud que le imposibilita la correcta ejecución de sus prestaciones laborales, adjuntando para tal efecto el Certificado Médico N° 0024347, de fecha 15 de enero de 2024, el cual recomienda un descanso por 15 días, por el periodo comprendido del 15/01/2024 al 29/01/2024; proponiendo a la Ingeniero Ambiental JENNY PAOLA ZEÑA RUBIO, con Registro CIP N° 130163 como reemplazante. Adjuntando la documentación con la que señalan acreditar las calificaciones profesionales, similares o superiores al personal reemplazado;

Que, mediante INFORME N° 054-2024-HSYV, de fecha 23 de enero de 2024, el Administrador de Contrato I, previa evaluación y calificación de la documentación presentada por el contratista concluye indicando lo siguiente: I) "(...) según una evaluación TECNICA la Ing. JENNY PAOLA ZEÑA RUBIO, personal propuesto por el CONSORCIO UCAYALI, cumple el perfil requerido en las bases integradas de la Licitación Pública N° 010-2022-GRU-GR-CS-1, asimismo supera en experiencia al profesional que se pretende





PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

sustituir como **ESPECIALISTA AMBIENTAL**"; II) "(...) el área de **ASESORIA JURIDICA** debe **DETERMINAR** la procedencia y/o improcedencia del cambio de especialista ambiental, debido a que el especialista si bien **NO CUMPLE** aun con la permanencia mínima de los 60 días. Sin embargo, el hecho que motiva la renuncia del profesional es un hecho directamente vinculado con un cuadro clínico que determina de manera temporal el desarrollo normal de sus actividades, así mismo debe **EVALUAR** normativamente si corresponde una **PENALIDAD** o que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad"; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante **INFORME N° 0463-2024-GRU-GRI-SGO**, de fecha 24 de enero de 2024 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante proveído de fecha 24/01/2024 consignado en el Exp. N° 931250;

Que, el Artículo 190°, numeral 190.3 del Reglamento señala que *"Excepcionalmente y de manera justificada el contratista puede solicitar a la Entidad le autorice la sustitución del profesional propuesto, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*; situación que en el presente caso se configura por cuanto los informes técnicos emitidos por el área usuaria señalan que el perfil de la profesional reemplazante cumple con lo requerido en las Bases Integradas de la Licitación Pública N° 010-2022-GRU-GR-CS-1, asimismo supera en experiencia al profesional que se pretende sustituir;

Que, por otra parte, el Artículo 190°, numeral 190.2, del acotado Reglamento, señala que *"Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión"*;

Que, en lo referido a lo indicado en el precedente considerando, el numeral 2.1.1 de la OPINION N° 002-2022/DTN emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, cuyas funciones, entre otras es, regular y supervisar los procesos de contrataciones que realizan las entidades públicas, cautelando la aplicación eficiente de la normatividad y promoviendo las mejores prácticas para el uso óptimo de los recursos públicos, señala que, *"(...) para que el contratista pueda eximirse de la aplicación de la penalidad prevista en el numeral 190.2 será necesario que la Entidad se pronuncie de manera favorable respecto de su solicitud (presentada dentro del plazo correspondiente), para lo cual, como se ha mencionado líneas arriba, será necesario que se cumplan dos condiciones: i) que se acredite la configuración de alguna de las causales que lo exime de la aplicación de la penalidad, y ii) que el perfil del personal reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista"*;

Que, asimismo, el numeral 2.2.1 de la OPINION N° 002-2022/DTN, señala literalmente, entre otros, lo siguiente: i) *"(...) es importante mencionar que el término **"invalidez"** debe identificarse con la pérdida temporal o definitiva de las capacidades físicas o psíquicas que le permitan al personal acreditado cumplir con las funciones que aseguraban la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular; ello implica que, a efectos de verificar su configuración, debe analizarse tanto la pérdida de capacidades que hubiese padecido el personal como las características de las funciones que debe cumplir en el marco de un contrato en concreto"*; ii) *"(...) respecto del término **"sobrevenida"**, debe entenderse que esta pérdida de capacidades debe acaecer de manera posterior al*





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

momento de la acreditación del personal clave. En tal sentido, no se cumpliría con el requisito cuando al momento de dicha acreditación si se conocía o podía conocerse la pérdida de capacidades del personal"; iii) "En suma, se puede concluir que, en el ámbito de la contratación pública, específicamente en el marco de la interpretación del artículo 190 del Reglamento, se entiende por "invalidéz sobreviniente", a la pérdida de capacidades físicas o psíquicas del personal clave que, de manera temporal o definitiva, imposibilitan la correcta ejecución de las prestaciones correspondientes a un contrato en particular"; iv) "En este punto, es pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado no prevé una documentación específica mediante la cual el contratista podrá acreditar la configuración de la "invalidéz sobreviniente". Por esta razón, el contratista al momento de cursar su solicitud de sustitución del personal clave conforme a los numerales 190.3, 190.4 y 190.5, podrá presentar cualquier documentación que permita acreditar de modo fehaciente: i) la pérdida de las capacidades psíquicas o físicas del personal clave acreditado que pretende reemplazar, debiendo justificar –además– que dicha pérdida imposibilitará el cabal cumplimiento de sus funciones; y ii) que la invalidéz sobrevino al momento de la acreditación del personal clave, esto es, que es posterior al momento del perfeccionamiento del contrato"; v) "Asimismo, cabe precisar que es la Entidad, en tanto es responsable y garante del interés público que subyace al contrato, es quien debe realizar la evaluación correspondiente de la solicitud de sustitución del personal clave, debiendo para tal efecto considerar el principio de eficacia y eficiencia contemplado en el artículo 2 de la Ley, así como las normas que pudieran estar implicadas en el caso concreto, aun cuando estas pertenezcan a ordenamientos distintos a la contratación pública";

Que, en el presente caso, el Ing. Julio Bryan Vargas Arata, presentó su renuncia al cargo de Especialista Ambiental por motivos de salud adjuntando el Certificado Médico N° 0024347, de fecha 15 de enero de 2024, el cual recomienda un descanso físico por 15 días, es decir, por el periodo comprendido del 15/01/2024 al 29/01/2024, con el cual se acredita su invalidéz sobreviniente en forma posterior al momento de la acreditación del personal clave; por lo que se encuentra exceptuado de la penalidad indicada en el Artículo 190°, numeral 190.2 del acotado Reglamento;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato I y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Resolución Ejecutiva Regional N° 552-2023-GRU-GR, de fecha 22 de noviembre de 2023; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, la sustitución del Ing. Julio Bryan Vargas Arata, por la Ingeniero Ambiental JENNY PAOLA ZEÑA RUBIO, con Registro CIP N° 130163 como nueva ESPECIALISTA AMBIENTAL en el CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 016-2023-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS DE LAS ESPECIALIDADES DE



PERU

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONSTRUCCIÓN CIVIL, MECÁNICA AUTOMOTRIZ, ELECTROTECNIA INDUSTRIAL, ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS FORESTALES Y PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO SUIZA – UCAYALI", con Código SNIP N° 378918 y Código Único de Inversiones N° 2340106, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con la presente resolución al "CONSORCIO UCAYALI", integrado por CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C y, CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y SERVICIOS CHOCOS ESPINOZA S.R.L, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Gerencia Regional de Infraestructura

[Firma]
Ing. José Rafael Vásquez Lozano
Director del Programa Sectorial IV (E)

